



Informe de Resultados

**Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de
Nayarit**

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera que
integran las Cuentas Públicas Trimestrales
correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003.**

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DEL:

FIDEICOMISO DE PROMOCION TURISTICA DEL ESTADO DE NAYARIT

POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LOS TRIMESTRES ENERO-MARZO, ABRIL-JUNIO, JULIO-SEPTIEMBRE, OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2003

A. INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.

B. RESULTADOS.

C. RECOMENDACIONES.

A. INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.

A.1. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoría efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto públicos;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
4. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
5. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera;
6. Comprobar si el gasto público se ajustó a los presupuestos autorizados;
7. Comprobar la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados financieros emitidos por el Fideicomiso de Promoción Turística.

A.2. Criterios de selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada. La evaluación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación evaluación del cumplimiento de sus objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra determinación.

A.3. Antecedentes.

Mediante orden de visita domiciliaria No. OFS/AF/FIPROTUR/2004/26, de fecha 30 de junio del 2004, dirigida al C. Ing. Ernesto Navarro González, Suplente del Presidente del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, se hizo de su conocimiento la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2003, misma que el 5 de Julio de 2004 dió inicio y concluyó el 27 de agosto del 2004; así mismo con oficio Núm. OFS/1545/2004 de fecha 31 de agosto del 2004 se remitió el Informe en el cuál mediante se dieron a conocer los resultados alcanzados y donde se consignan los hechos o conductas que presumiblemente podrán afectar la Hacienda Pública Estatal. Mediante oficio FPT-131/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, el FIPROTUR remitió la solventación correspondiente. Mediante oficio OFS/1818/2004 de fecha 13 de octubre de 2004 se remitió el pliego de observaciones; así mismo mediante oficio FPT-167/04 de fecha 27 de octubre del 2004 el FIPROTUR remitió la segunda solventación.

A.4. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracción I y XV, 16, del 39 al 50, 60 y 61 todos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

A.5. Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

A.6. Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, y se revisaron los ingresos y los conceptos del gasto que ejerce el Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, sobre la base de pruebas selectivas. Con relación a las cartas de instrucción autorizadas por el Comité Técnico.

A.7. Resultados, recomendaciones, observaciones y acciones promovidas. Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron determinadas e informadas con fundamento en el artículo 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se derivó este Informe de

Resultados, el cual contiene las observaciones que a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior no fueron solventadas satisfactoriamente.

A.7.1. Resultados de la Revisión

El saldo que reflejó el Balance General al 31 de diciembre del año 2003, se muestra a continuación:

CONCEPTO	31 DICIEMBRE 2003
ACTIVO	
<i>DISPONIBLE</i>	2,608.15
FONDOS FIJOS	100,000.00
BANCOS	21,690,788.82
<i>CUENTAS POR COBRAR</i>	5,315,094.64
DEUDORES DIVERSOS	955,343.84
ANTICIPO A PROVEEDORES	369,149.99
ANTICIPOS POR OBRAS	912,797.18
GASTOS POR COMPROBAR	3,053,551.11
ISR RETENIDO	24,252.42
<i>FIJO</i>	5,067,417.26
OTROS	68,313.49
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQPO. TRANSPORTE	4,999,103.77
TOTAL ACTIVO	32,173,300.62
<i>FLOTANTE</i>	42,700.33
ACREEDORES DIVERSOS	13,138.55
IMPUESTOS POR PAGAR	13,708.91
RETENCIONES POR PAGAR	15,852.87
<i>PATRIMONIO</i>	34,522,344.33
RESULTADO AÑO 1998	11,389,905.63
RESULTADO AÑO 1999	8,692,956.31
RESULTADO AÑO 2000	-2,044,272.67
RESULTADO AÑO 2001	10,741,209.80
RESULTADO AÑO 2002	
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO	-2,391,744.04
TOTAL PASIVO, MAS PATRIMONIO	32,173,300.62

Se llevó a cabo la revisión de los rubros del estado financiero según se detalla a continuación:

A.7.1.1. Observación número FIPROTUR-02/2003:

En las transferencias de efectivo realizadas por la Secretaría de Finanzas, existen diferencias, entre lo recaudado por esta y las transferencias

realizadas a la cuenta bancaria del Fideicomiso, por un importe de \$23,233.85.

Transferencias Realizadas en el ejercicio 2003	\$ 16,033,515.14
Importe Recaudado en el ejercicio 2003.	\$ 16,010,281.29
Diferencia	\$ 23,233.85

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“Se realizó un análisis entre las transferencias realizadas y el importe recaudado, detectando que la diferencia observada no corresponde a las recaudaciones, según se comprueba en el análisis que se anexa, así como movimientos contables y fichas de depósito de reintegro de recursos”.

Determinación del OFS:

La diferencia observada se aclara con las fichas de depósito de reintegro de recursos; que en su momento se consideraron como transferencias; no obstante que los movimientos auxiliares del catálogo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2003 enviados en la solventación, no son los que fueron proporcionados en la revisión; ya que existe diferencia entre zonas como se detalla a continuación:

ZONA	IMPORTE DOCUMENTACION PROPORCIONADA EN LA REVISION	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION ENVIADA EN LA SOLVENTACION	DIFERENCIA
BAHIA BANDERAS	10,264,283.35	11,591,622.80	1,327,339.45
RINCON DE GUAYABITOS	1,299,314.98	920,800.05	378,514.93
ZONA TEPIIC	1,244,386.70	970,893.66	273,493.04
PROMOCION TURISTICA	3,201,996.26	2,526,664.78	675,331.98
TOTAL	16,009,981.29	16,009,981.29	0.

Subsiste la observación.

Argumento del Ente al Pliego de Observaciones:

“Con la finalidad de aclarar los datos presentados en la solventación, le informo que las diferencias se derivan de que se tenían registrados en los auxiliares contables del Fideicomiso los datos según oficio 122/003 de la Secretaría de Finanzas, donde se especifican los cargos a cada una de las zonas y en base a esta información se efectuó la revisión del Órgano de Fiscalización Superior; la documentación enviada en la solventación deriva de los asientos contables realizados en base a los Estados Financieros Entregados entregados por el banco, donde se observa que se deposito a una sola zona la totalidad de la recaudación del quinto bimestre del 2003. Cabe hacer la aclaración que no se contaba con los Estados Financieros por parte del Fiduciario como se demuestra según acta del comité de fecha 31 de Enero del 2003 (se anexa) donde se menciona se haga la solicitud al Fiduciario así mismo se anexan los oficios FPT-13/03 y FPT-36/03, donde se solicita nos hagan llegar la citada documentación. Al presente se adjunta la

documentación soporte de la aclaración: tarjeta informativa, movimientos auxiliares del 01/01/2003 al 31/12/2003 que sirvieron para la revisión del O.F.S., movimientos auxiliares del 01/01/2003 al 31/12/2003 enviados en la solventación, Auxiliar de bancos de Bahía de Banderas del mes de noviembre del 2003 en donde se refleja el deposito por la recaudación del quinto bimestre del 2003 y Estado Financiero del mes de noviembre 2003”.

Determinación del OFS:

En la documentación remitida no se proporcionaron las pólizas que se originaron para la corrección de los datos.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.1.2. Observación número FIPROTUR-04/2003:

En la cuenta de gastos a comprobar al 31 de Diciembre 2003, existen saldos de partidas provenientes del año 1999, de los cuáles a la fecha no han sido comprobados:

No ACUERDO	BENEFICIARIO	FECHA AUTORIZACION	CONCEPTO	MONTO
16-99	Secretaría de Turismo del Estado	12-Febrero-99	Pabellón Feria nacional	\$60,000.00
02-99	Nuevo Vallarta S,A. de C.V.	12-Febrero-99	Planta de tratamiento aguas residuales	\$2,000,000.00
S-N		24-Febrero-99	Seguridad publica del programa Nayarit Hospitalario	\$599,911.21
	Juan Carlos Ruiz Baro	12-Febrero 99	Campaña publicitaria 99 Aeropuerto	\$73,830.00
	SIAPA Rincón de Guayabitos		Operación planta Aguas residuales	\$86,560.00
31-08-1998	Emmanuel Arcega Ramírez	31-08-1998	Equipo de Radio Comunicación	\$184,029.90
	Juan Carlos Ruíz Baro	12-Febrero 99	Campaña publicitaria 99 Aeropuerto	\$49,220.00

Respecto a los gastos a comprobar antes referidos afectan el patrimonio del ente fiscalizado y no se comprobó que se ejercieron las acciones administrativas y jurídicas necesarias para su comprobación, lo que se observa de conformidad en el artículo 7 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado.

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“Se realizaron los procedimientos administrativos para la recuperación de las comprobaciones pendientes, con los oficios OFICIO/FPT-46/04, OFICIO/FPT-47/04, OFICIO/FPT-48/04, OFICIO/FPT-49/04, OFICIO/FPT-50/04, OFICIO/FPT-52/04, Y OFICIO/ FPT-53/04, del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit.

Referente al importe de \$86,560.00 del renglón cinco de la hoja seis, relacionado con la operación de la planta de agua residuales de Rincón de Guayabitos, sírvase encontrar adjunto carta de instrucción FPT/63/2001, oficio FPT043/2001, póliza de egresos de fecha 28/09/2001, póliza de ingresos de 28/09/2001, póliza de egresos 31-10-2001; póliza de diario 23/09/2004 de reclasificación y oficio FPT-54/04”.

Determinación del OFS:

La observación persiste en tanto no se comprueben y salden las partidas pendientes.

Subsiste la observación.

Argumentos del FIPROTUR al Pliego de Observaciones:

“Ya se realizaron los movimientos contables que descargan la cuenta de Gastos a comprobar como se puede observar con las pólizas que se adjuntan de fechas: 20 de octubre del 2004 por \$60,000.00 póliza del 27 de septiembre del 2004 por \$2,000,000.00, póliza del 25 de octubre por \$599,911.21, póliza del 25 de octubre del 2004 por \$73,830.00, póliza del 20 de octubre del 2004 por \$118,320.00, póliza del 28 de septiembre por \$184,029.90, póliza de diario del 25 de octubre así mismo se anexan movimientos auxiliares de la cuenta de gastos por comprobar con saldos en ceros.

De igual manera se anexan: acta de la cuarta sesión extraordinaria del Fideicomiso de Promoción Turística del estado de Nayarit del día 25 de octubre del 2004 y fe de hechos notarial, número 22,883, tomo sexagésimo sexto. Libro primero; del Notario número ocho Lic. Héctor E. Velásquez Gutiérrez”.

Determinación del OFS:

Los movimientos contables que se realizaron el día 25 de octubre del 2004 por \$599,911.00 así como el del 20 de octubre del 2004 por \$73,830.00 no tienen validez para efectos de la comprobación del gasto.

Observación solventada parcialmente quedando pendientes los importes de \$599,11.21 y \$73,830.00 y \$49,220.00

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.1.3. Observación número FIPROTUR-06/2003:

Póliza de egresos No. 12 de fecha 19 de Mayo de 1999 para Tratamiento de Aguas Residuales por \$2,000,000.00 según acuerdo del comité 02-99 del día 12 de Febrero de 1999, el beneficiario Nuevo Vallarta S.A. de C.V; la documentación comprobatoria con la que cuenta el egreso es copia de depósito a cuenta No. 0129126346 a nombre de Nuevo Vallarta, S.A., y cheque de caja No.0033780 de Ban-Crecer a favor de Nuevo Vallarta, S.A. DE CV.

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“En relación a está observación se anexa oficio FPT-47/04, donde se solicita nos informen o proporcionen la información o documentación correspondiente. En respuesta a lo anterior nos presentaron documentación comprobatoria aclarando que la obra en mención se llevo con diferentes aportaciones incluida la del FIPROTUR. Se aclara que no se encontró el Acta que se menciona en la observación misma que pertenece a pasadas administraciones.

Se hace la aclaración de que se trata de operaciones que no realizó la presente administración y no se realizó una entrega recepción formal”.

Determinación del OFS:

La documentación recibida no especifica en ningún documento como están constituidas las aportaciones y cual sería el importe que el FIPROTUR aportara; el depósito realizado por el fideicomiso fue en una sola aportación; y si el excedente de la aportación obedece a rendimientos generados de inversión, se solicita nos sean remitidos los estados de cuenta que demuestren los rendimientos generados.

En cuanto a su señalamiento de que no se realizó entrega recepción formal, le solicito nos indique de que manera se realizó esta; ya que de acuerdo al Artículo 33 Fracción LXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que a la letra dice: ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales, las siguientes: LXX.- Establecer en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de las

dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar invariablemente el levantamiento de inventarios.

Subsiste la observación.

Argumento del Ente al Pliego de Observaciones:

“Adjunto le estamos enviando cuadro explicativo de cómo están integradas las aportaciones de la Planta de aguas negras de Nuevo Vallarta, así como el cuadro con la integración mensual de los rendimientos generados.

Así mismo se anexa copia del oficio FPT-137/04 donde se solicita la información y el oficio 225/04 de respuesta de NUVASA donde adjuntan los estados de cuenta bancarios.

Como documentación complementaria se anexa movimientos auxiliares del catalogo donde se observa que la cuenta contable de gastos a comprobar a Nuevo Vallarta S.A. de C.V. se encuentra saldada.

Referente a la Entrega Recepción del sexenio anterior le manifiesto que el Fideicomiso de Promoción Turística solo cuenta con los anexos de la misma de los cuales están firmados por las personas que elaboraron y revisaron dichos formatos”.

Determinación del OFS:

La documentación requerida obedecía al procedimiento de autorización y ejercicio de los recursos así como el de la comprobación de los mismos, y lo remitido fue únicamente un cuadro explicativo sin sustento documental que lo compruebe.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.1.4. Observación número FIPROTUR-07/2003:

Póliza de egresos No. 18 del día 9 de Septiembre de 1999, por un importe de \$599,911.21 según acuerdo del comité del día 24 de Marzo de 1999 para el Programa Seguridad Pública Nayarit Hospitalario, en el acta del comité no especifica cantidad, no existe documentación comprobatoria, lo único que existe es una relación de movimientos del banco donde se elaboró un cheque de caja por el importe.

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“Se anexa copias de oficios FPT-48/04, FPT-71/04, FPT-72/04, donde se solicita documentación soporte e información del gasto realizado, la única

documentación encontrada en la Subsecretaría de Turismo es un informe de gasto realizado. Así como oficio FPT-62/04, solicitando a la institución bancaria informe sobre el cheque expedido y su soporte.

Se hace el señalamiento de que se trata de operaciones realizadas en la administración anterior y no se llevó a cabo una entrega recepción formal”.

Determinación del OFS:

La documentación remitida no solventa la observación.

En cuanto a su señalamiento especificado de que no se realizó entrega recepción formal, le solicito nos indique de que manera se realizó esta; ya que de acuerdo al Artículo 33 Fracción LXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que a la letra dice: ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales, las siguientes: LXX.- Establecer en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar invariablemente el levantamiento de inventarios.

Subsiste la observación.

Argumentos del FIPROTUR al Pliego de Observaciones:

“Para aclarar la situación de la comprobación del apoyo Programa Nayarit Hospitalario en el año 1999 del día 24 de marzo de 1999, donde se aprueba por unanimidad la cantidad de \$600,000.00 para destinarse la renglón de seguridad pública del Programa Nayarit Hospitalario; carta de instrucción FPT-31/99 del 8 de septiembre de 1999 a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Nayarit, por concepto de reembolso de gastos realizados por la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Programa Nayarit Hospitalario según se comprueba en el recibo oficial No. 322437 de Secretaria de Finanzas de fecha 17 de septiembre de 1999 y el auxiliar contable de la Procuraduría General.

Así mismo se adjunta anexo 11 hoja 2 de 2 de asuntos en trámite, y cuadro de recursos comprometidos y ejercidos por zona turística al 14 de septiembre de 1999 de la Entrega- Recepción, Se anexa oficio No. FPT-71/04 enviado Procuraduría General de Justicia donde se le solicita documentación soporte del gasto realizado n el año de 1999 a lo cual nos responden con oficio No. PJG/CA/744/04 que no se encontró en los archivos de esa dependencia ningún tipo de documentación relacionada con el mencionado gasto.

Referente a la Entrega Recepción del sexenio anterior le manifiesto que el Fideicomiso de Promoción Turística solo cuenta con los anexos de la misma los cuales están firmados por las personas que elaboraron y revisaron dichos formatos.

De igual manera se agregan: acta de la cuarta sesión extraordinaria del Fideicomiso de Promoción Turística del estado de Nayarit del día 25 de

octubre del 2004 y Fe de hechos notarial, número 22,883, tomo sexagésimo sexto. Libro primero; del Notario número ocho Lic. Héctor E. Velásquez Gutiérrez”.

Determinación del OFS:

La documentación enviada por el ente no cumple con lo establecido en la observación ya que no tiene valor alguno para efectos de la comprobación del gasto.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.1.5. Observación número FIPROTUR-09/2003:

Póliza de egresos No. 34 del día 8 de Noviembre de 1999 según anexo de la carta de instrucción FPT-35/99, según autorización del comité del día 12 de Febrero de 1999 para campaña publicitaria 99 del aeropuerto de Puerto Vallarta, proveedor Juan Carlos Ruiz Baro por un importe de \$73,830.00; lo único que existe es una carta enviada por la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas, Nayarit, A.C. con fecha 1 de Noviembre de 1999, donde se está solicitando el recurso.

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“Con relación a la solicitud de recursos por la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas A.C. de fecha 1 de noviembre de 1999, para la campaña publicitaria en el aeropuerto de Puerto Vallarta, se encontró un contrato celebrado con el proveedor Juan Carlos Ruiz Baro por la cantidad de \$492,200.00 en el cual estipula las formas de pago que corresponden a los importes:

\$246,100.00	Observación FIPROTUR-03/2003
\$123,050.00	Observación FIPROTUR-03/2003
\$73,830.00	Observación FIPROTUR-09/2003
\$49,220.00	Observación FIPROTUR-10/2003

Por lo tanto el monto observado de \$73,830.00 corresponde a un pago parcial del citado contrato; sin embargo no ha sido posible localizar la factura correspondiente, por lo que se solicitó al proveedor copia de la misma mediante oficio No. FPT-52/04. Se anexa copia.

Se hace la aclaración de que se trata de operaciones que no realizó la presente administración y además que no se realizó una entrega recepción formal”.

Determinación del OFS:

La observación subsiste hasta que no sea remitida la factura que compruebe el gasto observado.

En cuanto a su señalamiento de que no se realizó entrega recepción formal, le solicito nos indique de que manera se realizó esta; ya que de acuerdo al Artículo 33 Fracción LXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que a la letra dice: ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales, las siguientes: LXX.- Establecer en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar invariablemente el levantamiento de inventarios.

Subsiste la observación.

Argumentos del FIPROTUR al Pliego de Observaciones:

"Para la comprobación del gasto efectuado para la Campaña Publicitaria en el aeropuerto de Puerto Vallarta Jalisco se anexa: Acta de la primera sesión ordinaria del año 1999, del día 12 de febrero de 1999, donde según acuerdo No. 04/99 donde se aprueba por unanimidad la cantidad de \$500,000.00 para continuar con la campaña permanente en el aeropuerto de Puerto Vallarta Jalisco, de donde se deriva el contrato ST-FPT-001/99 el cual se anexa.

Así también se anexa acta de sesión extraordinaria del día 28 de octubre de 1999, donde se acuerda el pago de \$123,050.00 de adeudo al proveedor mediante la carta de instrucción FPT-35/99 del 8 de noviembre de 1999 por la cantidad de \$73,830.00 correspondiente al 15% de pago del contrato celebrado con el proveedor Juan Carlos Ruiz Baro, así mismo se adjunta listado de movimientos del Fiduciario donde se comprueba el cobro del día 11 de noviembre de 1999 con cheque de caja; se anexa movimientos auxiliares del catálogos donde se observa que la cuenta contable de anticipo a proveedores de Juan Carlos Ruiz Baro se encuentra saldada.

Se adjunta a la presente anexos: 3 referente a la relación de archivos, anexo 10 de contratos de consultoría, compraventa, servicios y poderes otorgados; y anexo 11 de asuntos en trámite correspondientes a la entrega recepción; y los temas pendientes se trataron en la Primera reunión del Comité Técnico como se observa en el acta de fecha 28 de octubre de 1999 así como cuadro de recursos comprometidos y ejercidos por zona turística al 14 de septiembre de 1999.

Referente a la entrega Recepción del sexenio anterior le manifiesto que el Fideicomiso de Promoción Turística solo cuenta con los anexos de la misma los cuales están firmados por las personas que laboraron y revisaron dichos formatos.

De igual manera se agregan: acta de la cuarta sesión extraordinaria del Fideicomiso de Promoción Turística del estado de Nayarit del día 25 de

octubre del 2004 y fe de hechos notarial, número 22,883, tomo sexagésimo sexto. Libro primero; del Notario número ocho LIC. Héctor E. Velásquez Gutiérrez”.

Determinación del OFS:

La fe de hechos notarial enviada por el ente no cumple con lo establecido en la observación ya que no tiene valor alguno para efectos de la comprobación del gasto solicitado.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$73,830.00 en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

A.7.1.6. Observación número FIPROTUR-10/2003:

Póliza de egresos No. 44 del día 20 de Diciembre 1999 por \$49,220.00 según anexo de la carta de instrucción FPT - 43/99 y según autorización del comité de fecha 12 de febrero de 1999 para campaña publicitaria 99 del aeropuerto de Puerto Vallarta de lo cual no existe documentación comprobatoria.

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“Con relación a la solicitud de recursos por la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas A.C. de fecha 1 de noviembre de 1999, para la campaña publicitaria en el aeropuerto de Puerto Vallarta, se encontró un contrato celebrado con el proveedor Juan Carlos Ruiz Baro por la cantidad de \$492,200.00 en el cual estipula las formas de pago que corresponden a los importes:

\$246,100.00	Observación FIPROTUR-03/2003
\$123,050.00	Observación FIPROTUR-03/2003
\$73,830.00	Observación FIPROTUR-09/2003
\$49,220.00	Observación FIPROTUR-10/2003

Por lo tanto el monto observado de \$49,200.00 corresponde a un pago parcial del citado contrato; sin embargo no ha sido posible localizar la factura correspondiente, por lo que se solicitó al proveedor copia de la misma mediante oficio No. FPT-53/04. Se anexan copias.

Se hace la aclaración de que se trata de operaciones que no realizó una entrega recepción formal”.

Determinación del OFS:

La observación subsiste hasta que no sea remitida la factura que compruebe el gasto observado.

En cuanto a su señalamiento de que no se realizó entrega recepción formal, le solicito nos indique de que manera se realizó esta; ya que de acuerdo al Artículo 33 Fracción LXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que a la letra dice: ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales, las siguientes: LXX.- Establecer en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán considerar invariablemente el levantamiento de inventarios.

Subsiste la observación.

Argumentos del FIPROTUR al Pliego de Observaciones:

“Para la comprobación del gasto efectuado para la Campaña Publicitaria en el aeropuerto de Puerto Vallarta Jalisco se anexa: Acta de la primera sesión ordinaria del año 1999, del día 12 de febrero de 1999, donde según acuerdo No. 04/99 donde se aprueba por unanimidad la cantidad de \$500,000.00 para continuar con la campaña permanente en el aeropuerto de Puerto Vallarta Jalisco, de donde se deriva el contrato ST-FPT-001/99 el cual se anexa.

Así también se anexa acta de sesión extraordinaria del día 28 de octubre de 1999, donde se acuerda el pago de \$123,050.00 de adeudo al proveedor mediante la carta de instrucción FPT-35/99 del 8 de noviembre de 1999 por la cantidad de \$73,830.00 correspondiente al 15% de pago del contrato celebrado con el proveedor Juan Carlos Ruiz Baro, así mismo se adjunta listado de movimientos del Fiduciario donde se comprueba el cobro del día 11 de noviembre de 1999 con cheque de caja; se anexa movimientos auxiliares del catálogos donde se observa que la cuenta contable de anticipo a proveedores de Juan Carlos Ruiz Baro se encuentra saldada.

Se adjunta a la presente anexos: 3 referente a la relación de archivos, anexo 10 de contratos de consultoría, compraventa, servicios y poderes otorgados; y anexo 11 de asuntos en trámite correspondientes a la entrega recepción; y los temas pendientes se trataron en la Primera reunión del Comité Técnico como se observa en el acta de fecha 28 de octubre de 1999 así como cuadro de recursos comprometidos y ejercidos por zona turística al 14 de septiembre de 1999.

Referente a la entrega Recepción del sexenio anterior le manifiesto que el Fideicomiso de Promoción Turística solo cuenta con los anexos de la misma los cuales están firmados por las personas que laboraron y revisaron dichos formatos.

De igual manera se agregan: acta de la cuarta sesión extraordinaria del Fideicomiso de Promoción Turística del estado de Nayarit del día 25 de octubre del 2004 y fe de hechos notarial, número 22,883, tomo sexagésimo

sexto. Libro primero; del Notario número ocho LIC. Héctor E. Velásquez Gutierrez”.

Determinación del OFS:

La fe de hechos notarial enviada por el ente no cumple con lo establecido en la observación ya que no tiene valor alguno para efectos de la comprobación del gasto solicitado.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$49,220.00 en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

A.7.1.7. Observación número FIPROTUR-20/2003:

En la carta de instrucción FPT 04/03, de fecha 3 de febrero del 2003, por un importe de \$ 84,220.62, misma que fue autorizada por el Comité Técnico el día 8 de Noviembre del año 2002, según consta en el acuerdo sin número el cual menciona que, *con respecto a la “Bolsa de Nayarit te va a Gustar” por la cantidad de \$100,000.00 que a la fecha se cuenta y que se ira reembolsando una vez que se comprueben los gastos de familiarización fuera del Estado de Nayarit, se solicita también puedan disponerse para sufragar gastos que se originen por representación y atención a Visitantes del Estado estrechamente relacionados con la promoción turística, lo cuál deberá quedar delimitado en cada caso para fines de cualquier revisión posterior*, el total de los gastos erogados en la carta de instrucción descrita anteriormente, según póliza de egresos No. 3 del 3 de Febrero del 2003, no cumplen con el acuerdo del comité; así mismo como parte de esta comprobación existen copias de facturas según se detalla a continuación:

Fecha	No	Proveedor	Importe	Observación
18-11-2002	AA1604	MARIVAL	5,750.00	FOTOCOPIA
11-11-2002	3018	BORDADOS COMPUTARIZADOS JASIE S.A.C.V.	3,346.00	FOTOCOPIA

Así mismo dentro de la comprobación existe la factura de Hotel Confirmation, de fecha 26 de noviembre de 2002 alterada en el nombre de la persona.

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“La creación de la bolsa “Nayarit te va a gustar” se originó como consecuencia de la necesidad de atender eventos y material que se requiera para la promoción turística, los cuales no están calendarizados o contemplados en los plazos o fechas en las que el comité técnico se reúne para su respectiva autorización, cuya inversión sea menor a \$100,000.00; quedando una autorización inicial del Comité Técnico según el acta de la segunda sesión ordinaria el día 9 de abril del 2002 (se anexa copia). Sí mismo la solicitud de ampliación de la bolsa en el acta de la tercera sesión ordinaria del día 19 de Julio 2002 (se anexa copia).

Por lo tanto el importe de \$84,220.62 correspondiente a la carta de instrucción FPT-04/03 se apega a la finalidad que persigue la creación de la bolsa que es la promoción turística, (se anexa copia de la comprobación).

Referente a las facturas No. AA1604 del Hotel Marival y 3018 de Bordados Computarizados Jassie, mismas que solo se contaba con copia, se señala que por error no se contaban en el expediente correspondiente y se encuentran para la verificación física.

En cuanto a la alteración de la factura del Hotel Corfimación, expedida en la Ciudad de Nueva York E.U.A., y conforme a la legislación fiscal de ese país; al momento de ser recibida, el beneficiario detecto el error en el nombre, por lo que al hacer la observación al recepcionista, en lugar de expedir un nuevo comprobante se limitó a hacer una corrección sobre la misma sin dejar otra opción, cabe aclarar que el resto de la información conferida en el comprobante del gasto es congruente con la documentación complementaria, la cual demuestra la asistencia del ballet Mexcaltitán”.

Determinación del OFS:

Una vez analizados los argumentos del ente, se solicita nos sea remitida la legislación fiscal que se cita, en cuanto al apoyo que se le otorgó al Ballet Mexcaltitán, se solicita especificar el motivo de este, debido a que ellos cuentan con su propio presupuesto.

Subsiste la observación.

Argumento del Ente al Pliego de Observaciones:

“Anexo al presente encontrará la publicación 463 del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual en la pagina 26 contiene la legislación fiscal de ese país; así mismo la justificación del apoyo otorgado al Ballet Mexcaltitán para el viaje a Nueva York a una presentación en beneficio de los damnificados del Huracán Kena”.

Determinación del OFS:

El documento remitido como justificación del apoyo otorgado al Ballet Mexcaltitán no solventa la observación, debido a que no se está enviando la solicitud de los recursos para el viaje, ni tampoco el informe que contenga

los resultados obtenidos en el mismo; respecto a la legislación remitida esta especifica únicamente los requisitos de los comprobantes pero no hace mención de la alteración de los mismos.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.1.8. Observación número FIPROTUR-22/2003:

En la carta de Instrucción FPT 05/03, la cuál fue autorizada mediante acuerdo FPT-11-PT/2003 el día 31 de enero de 2003, a favor de Asociación de Hoteles y Moteles de Tepic por la cantidad de \$ 250,000.00, para la realización del evento "Presencia de Nayarit en los Ángeles California" se detectó que no se llevó a cabo algún proceso de licitación para la adquisición del stand, la factura presentada al fideicomiso es original y debe estar en la asociación, así mismo no se proporcionó el recibo oficial por parte de la asociación al Fideicomiso al recibir el recurso como lo estipula el acuerdo del comité.

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

"Con respecto a que no se llevo a cabo un proceso de licitación; según ACUERDO/FPT-11-PT/2003 del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, se menciona que se otorgue una aportación a favor de la Asociación de hoteles y Moteles de Tepic, en carácter de ejecutora para contratar los servicios que resulten necesarias para la realización del evento, ya que se llevaría a cabo en el extranjero.

Cabe señalar que los recursos del Fideicomiso se ejercen a través de las Asociaciones de Hoteles y Moteles de la Entidad las cuales forman parte del Comité Técnico, quienes a su vez los pueden aplicar a proyectos o acciones específicos en coordinación con terceros, para lo cual invariablemente celebran convenios de colaboración en los que se establecen los derechos y obligaciones entre las partes para asegurar la correcta aplicación de los fondos y su debida comprobación; según lo establece la Cláusula Cuarta, inciso C) segundo párrafo del Convenio Modificadorio del Fideicomiso".

Determinación del OFS:

Observación solventada parcialmente, subsiste la observación en cuanto al proceso de licitación llevado a cabo, la documentación presentada a este órgano no aclara la observación de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas

cuarta y séptima del convenio modificatorio del contrato las cuales a la letra dicen:

Cláusula cuarta.- Fines.- son fines del presente Fideicomiso: La disposición que se efectuó con cargo al patrimonio fideicomitido, deberá realizarse al amparo del presupuesto que el comité técnico haya aprobado, en los términos de la Cláusula Sexta de este fideicomiso. Los recursos del fideicomiso se entregarán a favor de terceras personas, siempre que se haya celebrado un convenio de colaboración, de coordinación o de apoyo con el Gobierno del Estado de Nayarit, en el que se estipulen los apoyos económicos que se otorgarán con cargo al fondo, en el entendido que la formalización de dichos convenios será autorizada previamente por el Comité Técnico.

Cláusula séptima.- Responsabilidad y obligaciones del fideicomitente.- queda expresamente establecido que es responsabilidad del fideicomitente cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprendan de la legislación federal, estatal y municipal que sean aplicables, así como responder en unión a los miembros del Comité Técnico, de los actos que hubiesen realizado y que tuviesen relación con el presente fideicomiso.

Subsiste la observación.

Argumento del Ente al Pliego de Observaciones:

“Por lo que se refiere a que no se llevo a cabo en el evento “Presencia de Nayarit en los Ángeles” cabe aclarar que de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta inciso c del primer Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso, (se anexa); el comité técnico aprobó otorgar en calidad de aportación recursos con el propósito de que la Asociación de Hoteles y Moteles de Tepic A.C. participara en eventos encaminados a obtener una mayor afluencia turística al estado, por lo que en los términos del artículo primero de la Ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del Estado de Nayarit, la cual “tiene por objeto reglamentar las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de cualquier naturaleza, así como el control de almacenes que realizan los poderes del estado, los municipios, los tribunales administrativos, así como las entidades y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal” , (se anexa); al tratarse de una Asociación Civil quien realiza el gasto, no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en él y en consecuencia no se encuentra obligada a efectuar licitación por parte del Comité de adquisiciones.

No obstante lo anterior en el supuesto sin conceder que le aplicaran la Ley de adquisiciones, de acuerdo al artículo 51 fracción III de la Ley de referencia, debía efectuarse una adjudicación directa toda vez que se tiene el derecho de exclusividad al tener los permisos necesarios para la elaboración de stand los tiene una sola persona, como se acredita con la invitación que se realiza al C. Mauro Velasco Tostado al Gobierno del Estado, así mismo se

anexa el convenio firmado con la Asociación de Hoteles y Moteles de Tepic y el C. Mauro Velazco Tostado”.

Determinación O.F.S.:

El argumento presentado por el ente fiscalizado no atiende el sentido de lo observado, ya que lo argumentado corresponde a la Ley de Adquisiciones publicada en el periódico oficial del día 4 de junio de 2003, y la operación fue realizada el 13 de febrero del 2003 estando vigente otra Ley; además de que aún cuando los recursos se ejercieron por medio de una asociación civil estos son recursos públicos.

Resultado: Observación no solventada

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.1.9. Observación número FIPROTUR-30/2003:

Mediante convenio de colaboración en materia de promoción y publicidad turística, que celebran por una parte, la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas, A.C., a la que en lo sucesivo se le denominará la Asociación, representada por el Señor Ricardo Nieto Potes, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva y Apoderado General, y por otra parte la Oficina de Convenciones y Visitantes de Vallarta, Nayarit; representada por el señor Carlos Román Hernández, en su carácter de Apoderado General, de fecha 27 de Mayo de 2003, en la cláusula quinta del convenio se estipula que cuando no se aplique la totalidad del recurso aportado se comprometen ambas partes a reintegrarlo al patrimonio del fideicomiso por lo que a la fecha no se ha reintegrado al fideicomiso la cantidad de \$172,790.41, la cual no fue gastada.

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“Se anexa oficio FPT-73/04 donde se le solicita tenga a bien proporcionarnos copia de los gastos o reintegro de los mismos, que entrego la OCV a la Asociación, como lo estipula el convenio de colaboración en materia de promoción y publicidad turística. En respuesta a este oficio la Asociación nos hace saber que derivado de un análisis en cada una de las cartas de instrucción No. FPT-39/03, FPT-45/03, FPT-56/03, FPT-64/03, FPT-109/03 Y FPT-116/03 que corresponden a aportaciones realizadas a la Oficina de Visitantes y Convenciones de Vallarta Nayarit A.C., se detectó que la cantidad observada de \$172,790.41 no corresponde a la cantidad determinada en el cuadro comparativo en el que se detallan tanto las

aportaciones entregadas, en el importe comprobado y sus reintegros que se anexan”.

Determinación del OFS:

La observación se solventa parcialmente quedando pendiente de reintegrar un importe de \$ 44,167.83 los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

NO CARTA	IMPORTE ENTREGADO	IMPORTE COMPROBADO	IMPORTE SOLICITADO PARA SU REINTEGRO	IMPORTE REINTEGRADO	DIFERENCIA
FPT-39/03	281,441.00	257,947.75	23,493.00	5,731.99	17,761.01
FPT-64/03	291,288.00	249,020.82	42,938.50	10,668.20	32,270.30
FPT-109/03	194,192.00	135,295.69	59,401.74	34,795.94	24,605.80
FPT-56/03	87,938.29	85,335.11	2,603.18	3,057.65	+454.47
FPT-45/03	105,525.80	90,299.90	15,166.36	13,906.35	1260.00
FPT-116/03	97,096.00	3,79/.87	65,821.19	97,096.00	+31,274.81
					44,167.83

Subsiste la observación:

Argumento del Ente al Pliego de Observaciones:

“Para complementar la solventación en mencion se esta anexando cuadro analítico de comprobación de cartas de instrucción donde se analizan: carta FPT-39/2003, compuesta del anexo 1 y 6; FPT-45/2003, con el anexo 2; FPR-56/2003, con el anexo 3; FPT-64/2003, con el anexo 4 y 7; FPT-109/2003 con el anexo 5 y 8 y FPT-116/2003 importe que fue reintegrado en su totalidad y a la cual se le remitieron los comprobantes según oficio, FPT-69/2004”.

Determinación del OFS:

La observación se solventa parcialmente por un importe de \$39,992.00 con los impuestos retenidos, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$4,175.83.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$4,175.83 en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

A.7.1.10. Observación número FIPROTUR-32/2003:

El cheque No. 3 de fecha 9 de Julio de 2003, que forma parte de la comprobación de gastos de la carta de instrucción FPT/39/03, se expidió a favor de la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas por \$118,580.00, no cuenta con documentación anexa de los comprobantes del gasto por lo que no fue posible identificar su aplicación.

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“Se anexa oficio FPT-61/04 donde se solicita a la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas, tenga a bien proporcionarnos copia de los gastos o en caso de no poder comprobarlos el reintegro de los mismos, en respuesta a este oficio la Asociación nos proporcionó la documentación correspondiente. (Se anexan copias)”.

Determinación del OFS:

De las facturas recibidas en la solventación, la No.947 del proveedor PC Whim S.A. de C.V. de fecha 13 de Junio 2003, por un importe de \$10,925.00 es la única que se toma como parte de la comprobación ya que el convenio de colaboración inicia su vigencia a partir del día 27 de Mayo del 2003, y el resto de las facturas presentadas corresponden a fechas anteriores. Por lo que queda pendiente de comprobar la cantidad de \$107,661.00

Subsiste la observación.

Argumento del Ente al Pliego de Observaciones:

“En relación a la comprobación de los recursos mencionados le informo que la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas, celebró un contrato de prestación de servicios en materia de promoción y publicidad turística con la Oficina de Visitantes y Convenciones de Bahía de Banderas con fecha 27 de Marzo del 2003, con el objeto de llevar a cabo la compra de materiales y contratar los servicios necesarios para la promoción y difusión de la promoción turística, incluidos servicios de promotores turísticos especializados, para la participación en viajes de promoción turísticos mas importantes de los Estados Unidos de América, Canadá y en las principales ciudades y regiones de México con potencial de mercado turístico como Guadalajara, Monterrey, Distrito Federal, Bajío, Etc. Y en los programas de promoción turística en donde se considere importante la participación de la OCV con fines promocionales. Derivado de lo anterior se tuvieron que llevar a cabo gastos en los meses previos a la entrega de recursos, los cuales fueron realizados por la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas hasta que se realizó la primera ministración por parte del FIPROTUR a la Asociación para ser entregados a la OCV, a través de la carta de instrucción FPT-39/2003, de fecha 9 de junio del 2003. (se anexan documentos)”.

Determinación OFS:

La documentación presentada no solventa la observación debido a que los recursos se otorgaron en carta de instrucción de fecha 9 de junio de 2003 con cumplimiento al acuerdo FPT-30-BB/2003, el cual deja sin efectos al contrato de prestación de servicios presentado.

Resultado: Observación no solventada

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$107,661.00 en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

A.7.1.11. Observación número FIPROTUR-42/2003:

El Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, no cuenta con la siguiente documentación:

- Organigrama.
- Manual de funciones.
- Manual de operación.
- No cuenta con reglamento interior actualizado.
- No cuenta con Actas del comité de adquisiciones de reuniones 2003.
- Convenios y contratos con las asociaciones de Hoteles y Moteles de Tepic, Bahía de Banderas, Rincón de Guayabitos y promoción turística ejercicio 2003.
- Documento que acredite el nombramiento del representante legal.
- Dictámenes Financieros correspondientes al ejercicio 2003.

Incumpliendo con lo anterior, lo establecido en el decreto Número 8002 de fecha 14 de Diciembre de 1996 y en el convenio modificadorio al contrato de Fideicomiso de fecha 13 de Diciembre 2002, en los cuáles se establece la obligación de formularlos.

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“El Fideicomiso de Promoción Turística es un Fideicomiso de Caja; es decir, es un instrumento de pago de gastos que aprueba el Comité Técnico para un fin determinado, cuya Ejecución recae en las Asociaciones de Hoteles y Moteles del Estado, que estén legalmente constituidas y en la Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

Por lo que no se cuenta con una estructura orgánica que opere los programas y proyectos a su cargo; la administración del patrimonio

fideicomitido, la realiza la Institución que como fiduciaria, con el apoyo de personal comisionado por el Gobierno del Estado para esos efectos.

Por lo anterior no cuenta ni requiere de Organigrama, Manual de Funciones, Manual de Operación, Reglamento Interior, Comité de Adquisiciones y nombramiento de representante legal, entre otros, que son documentos de organismos de otra naturaleza”.

Determinación del OFS:

Lo manifestado por el ente no cumple con lo establecido en el decreto Número 8002 de fecha 14 de Diciembre de 1996 y en el convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso de fecha 13 de Diciembre 2002, el cual establece que deberá apegarse las reglas de operación que se emitan y al contrato con la fiduciaria que corresponda.

Se recomienda nos sean proporcionadas las reglas de operación.

Por lo que respecta al Reglamento Interior, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su Artículo 48, establece: El órgano de gobierno de cada entidad deberá expedir su reglamento interior en el que se deberán establecer las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integran dicha entidad”.

Subsiste la observación debido a que el propio ente en su comentario acepta no contar con la documentación.

Argumento del Ente al Pliego de Observaciones:

“Por lo que respecta al Reglamento Interior, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 48 establece: El órgano de Gobierno de cada entidad deberá expedir su reglamento interior en el que se deberán establecer las bases de organización, las facultades y funciones que corresponda a las distintas unidades administrativas que integran dicha entidad”

Se adjuntan a la presente las Reglas de Operación del FIPROTUR aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso en la reunión celebrada el 5 de agosto de 1997, las cuales están en revisión para su actualización correspondiente.

En cuanto al Reglamento Interior, en efecto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en su artículo 48 señala la obligación de expedir dicho reglamento para la entidad que no cuenta con estructura administrativa propia; es decir, no tiene personal, ni oficinas propias. Es un fideicomiso de caja, para cuyo funcionamiento recibe el apoyo de personal comisionado por las Secretarías de Finanzas y –Desarrollo Económico, mismo que labora en oficinas del Gobierno del Estado. El fiduciario es quien se responsabiliza de la administración del patrimonio y de los pagos a quien determine en cada caso el Comité Técnico.

Luego entonces, expedir un Reglamento interior de una entidad de esta naturaleza es bordar en el conjunto vacío, de ahí que en este caso consideramos no aplica la disposición en que se fundamenta la observación. Ante esta situación, se ha decidido incluir este tema en la nueva versión de las Reglas de Operación del Fideicomiso que les haremos llegar en un plazo de 2 meses.

Se anexa Reglamento de operación del Fideicomiso de Promoción turística del Estado de Nayarit de fecha 5 de agosto de 1997”.

Determinación del OFS:

El Reglamento de Operación del Fideicomiso proporcionado no es válido toda vez que en el contrato de fideicomiso del 30 de abril de 1997, dentro de la cláusula octava, fracción II, señala que las reglas de operación forman parte integrante del contrato y el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso en su cláusula primera estipula que se conviene en modificar íntegramente todas las cláusulas del Fideicomiso, con excepción expresa de la Cláusula primera Respecto al Reglamento Interior, la Ley no hace excepciones.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.1.12. Observación número FIPROTUR-45/2003:

Respecto al convenio modificatorio del contrato de fecha 13 de diciembre de 2002 no se cumple con lo estipulado en su cláusula cuarta del fideicomiso en el inciso c segundo párrafo el cual dice *“La disposición que se efectuó con cargo al patrimonio fideicomitado, deberá realizarse al amparo del presupuesto que el Comité Técnico haya aprobado, en los términos de la Cláusula Sexta de este fideicomiso. Los recursos del fideicomiso se entregaran a favor de terceras personas, siempre que se haya celebrado un convenio de colaboración, en coordinación o de apoyo con el Gobierno del Estado de Nayarit, en el que se estipulen los apoyos económicos que se otorgarán con cargo al fondo, en el entendido que la formalización de dichos convenios será autorizada previamente por el Comité Técnico”.*

Argumentos del FIPROTUR al Informe de Auditoría:

“Se considera necesario precisar que esta observación desde nuestro punto de vista se está cumpliendo con lo estipulado en la cláusula Cuarta, inciso C) segundo párrafo, del Fideicomiso, por lo siguiente:

El Comité Técnico aprobó un presupuesto integral de egresos para el año 2003 y para el 2004 se logró avanzar en ese proceso de control.

Los recursos del Fideicomiso se ejercen a través de las Asociaciones de Hoteles y Moteles de la Entidad y de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, previa sanción del Comité Técnico, quienes a su vez los pueden aplicar a proyectos o acciones específicos en coordinación con terceros, para lo cual invariablemente celebran convenios de colaboración en los que se establecen los derechos y las obligaciones entre las partes para asegurar la correcta aplicación de los fondos y su debida comprobación.

Anexo al presente sírvase encontrar en vía de ejemplo, copia del Convenio celebrado por la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas, A.C. con el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en cuya fracción I inciso D del Apartado de Declaraciones, comparece la citada asociación como a continuación se transcribe “Que es parte del Comité Técnico del FIPROTUR y que en la Sesión del 31 de Enero de 2003 que celebró el Comité de éste Fideicomiso, lo autorizó para que con cargo a la Zona de Bahía de Banderas celebrará el presente convenio con BADEBA para efectos de aportar recurso a la realización del XI FESTIVAL DE BAHIA DE BANDERAS que se llevará a cabo del 24 de Febrero al 2 de marzo de 2003”, de donde se desprende que el Comité Técnico aprobó por unanimidad mediante acta 31 de Enero de 2003 en calidad de aportación la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para ser entregados al Ayuntamiento (tercera persona)”.

Determinación del OFS:

Lo manifestado por el ente, no atiende el sentido de lo observado lo cual es el incumplimiento a lo estipulado en la Cláusula cuarta del convenio modificadorio del contrato, específicamente a lo relativo a la celebración de convenios de colaboración, mismos que no fueron celebrados entre el FIPROTUR y las asociaciones.

Subsiste la observación.

Argumento del Ente al Pliego de Observaciones:

“Lo estipulado en la cláusula cuarta del FIPROTUR en cuanto a la celebración de convenios de colaboración, en nuestra interpretación y la del Fideicomitente, se refiere exclusivamente a convenios que se deben celebrar con terceras personas en el caso de que se les otorgue apoyo para la realización de un evento o acción determinada, previa aprobación del Comité Técnico en el marco del presupuesto de egresos del año que corresponda.

Tal obligación se estableció en el Convenio Modificadorio del Contrato de fideicomiso con el objeto de asegurar la adecuada aplicación de los recursos a los fines para los cuales se otorga, la debida comprobación del gasto y conocer los resultados logrados en materia de promoción turística para la entidad, por lo que en los convenios que se celebran invariablemente con

terceras personas se establecen derechos y obligaciones entre las partes; ello a diferencia de lo que había venido ocurriendo antes de la modificación al Contrato Constitutivo del FIPROTUR.

No aplica la celebración de convenios de colaboración entre el FIPROTUR y las Asociaciones de Hoteles y Moteles, en virtud de que las Asociaciones no son terceras personas para el Fideicomiso, ya que estas participan en el entero del Impuesto al Hospedaje, suscribieron el contrato constituido del FIPROTUR y, por ende, lo conocen y lo aceptan en sus términos y condiciones; son miembros del Comité Técnico con derecho a voz y voto y, por lo tanto, conocen y sancionan las decisiones en su carácter de ejecutores del gasto, sus representantes están ciertos de sus derechos y obligaciones que asumen para la correcta aplicación de los recursos, lo cual se confirma con las fichas que se presentan para cada evento o acción a realizar.

Por lo anterior, se considera que el marco normativo de actuación vigente hace las veces de los convenios de colaboración entre el FIPROTUR y las Asociaciones; sin embargo tomando en cuenta la observación de ese Órgano de Fiscalización Superior, se procederá a precisar mejor la obligación de celebrar los citados convenios aprovechando que estamos en proceso de modificación del contrato del Fideicomiso para sustituir al Fiduciario y para adecuar el esquema fiduciario a las necesidades actuales y funcionales que el fomento al turismo estatal demanda. Se estima que dicho convenio modificadorio puede quedar formalizado en un plazo de dos meses”.

Determinación del OFS:

Lo argumentado por el ente no solventa la observación toda vez que la observación se refiere al incumplimiento a lo estipulado en la Cláusula cuarta del convenio modificadorio del contrato, específicamente a lo relativo a la celebración de convenios de colaboración, mismos que no fueron celebrados entre el FIPROTUR y las asociaciones.

Resultado: Observación no solventada

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B. RESULTADOS.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	46	34	12	8	4	0

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 46 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 34, que representan el 73.91%.

C. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda que se integren las comprobaciones oportunamente al 100% y en caso de no complementarlas se les requiera la devolución del recurso en su momento.
- Debido a que el fideicomiso es una entidad que tiene su personalidad jurídica y registro federal de contribuyentes propios se recomienda que toda la documentación comprobatoria se expida a su nombre.